



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)**

ESTADO
NÚMERO: 141

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE
AGOSTO DE 2021

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05-045-31-05-002-2021-00264-01	Carlos Eduardo García Zabala	Colpensiones y Porvenir S.A	Ordinario	Auto del 17-08-2021. Admite apelación y consulta.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05-887-31-12-001-2018-00050-01	Jorge Leonardo Jaramillo Torres	Juan José Álvarez Martínez Y Otros	Ordinario	Auto del 17-08-2021. Concede recurso de casación.	DR. HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
05 837 31 05 001 2020 00057 01	Doris del Carmen López Yepes	ESE Hospital Francisco Valderrama de Turbo,	Ordinario	Auto del 18-08-2021. Admite apelación y consulta.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

		Porvenir S.A. y Colpensiones			
--	--	---------------------------------	--	--	--



ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Segunda de Decisión

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: JORGE LEONARDO JARAMILLO TORRES
Demandado: JUAN JOSÉ ÁLVAREZ MARTÍNEZ y OTROS
Procedencia: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE YARUMAL
Radicado: 05-887-31-12-001-2018-00050-01
Decisión: CONCEDE RECURSOS DE CASACIÓN

Medellín, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En esta oportunidad provee el Tribunal sobre la procedencia de los recursos extraordinarios de casación interpuesto por los apoderados del demandante JORGE LEONARDO JARAMILLO TORRES y de la codemandada DESTINO SEGURO S.A.S., contra la Sentencia proferida por esta Sala el 04 de junio de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JORGE LEONARDO JARAMILLO TORRES en contra de los señores JUAN JOSÉ ÁLVAREZ MARTÍNEZ, MARÍA HERMINIA MARTÍNEZ quien es representada por el señor ÁLVAREZ, DESTINO SEGURO S.A.S, CONTROL LOGIRED S.A.S y GRUPO O.E.T S.A.S.

La Sala previa deliberación sobre el asunto, acogió el proyecto presentado por el ponente el cual se traduce en la siguiente decisión.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el texto vigente del artículo 86 del CPT y SS, que corresponde al 43 de la Ley 712 de 2001; después de la sentencia C-372 del 12 de mayo de 2011 de la Corte Constitucional, que declaró inexecutable el artículo 48 de la Ley 1395 de 2010 modificadorio de esta norma, tenemos que *sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*

De modo que actualmente el interés para recurrir en casación laboral asciende a la suma de \$109.023.120, tomando como base el salario mínimo mensual vigente para el año 2021 de \$908.526.

La jurisprudencia ha hablado sobre el interés jurídico para recurrir y ha señalado:

“INTERES JURIDICO PARA RECURRIR EN CASACION - Concepto / CUANTIA E INTERES JURIDICO PARA RECURRIR EN CASACION - No siempre son nociones coincidentes. El criterio señalado por la Jurisprudencia para determinar la viabilidad del recurso de casación es el del interés jurídico para recurrir, el cual, aunque en algunos casos puede coincidir con la cuantía del pleito es diferente de ésta. El interés jurídico para recurrir en casación consiste en el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

Significa entonces, que cuantía e interés jurídico para recurrir no siempre son nociones coincidentes, y por lo tanto no le asiste razón al recurrente cuando afirma que el Tribunal al estudiar la viabilidad del recurso debió ceñirse al valor fijado como cuantía del pleito en la demanda. Era menester y así lo entendió el Juzgador, remitirse a lo que había sido materia de apelación por la parte actora, que resultaba relevante para determinar el real agravio sufrido por ella con el fallo de segunda instancia, objeto del recurso de casación. Así las cosas, para cuantificar el interés jurídico del demandante en este evento, se deben estimar no la totalidad de las pretensiones de la demanda sino solamente aquellas frente a las cuales manifestó su inconformidad con la debida sustentación, al haber sido negadas en primera instancia, que se reducen a la indemnización por despido injusto y a la moratoria por el no pago de calzado y vestido de labor. ¹”

¹ Extracto de Sentencia. Ponente: Dr. EDUARDO LOPEZ VILLEGAS. Recurso de Queja. FECHA: 03/07/2003

El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Yarumal, en sentencia del 25 de marzo de 2021, declaró la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante con la señora MARÍA HERMINIA MARTÍNEZ desde el desde el 01 de febrero de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2017, condenó al salario de noviembre de 2017, prestaciones sociales, vacaciones, y sanción moratoria por no consignación de las cesantías. Declaró la excepción de prescripción en beneficio de todos los demandados y para todo lo causado antes del 02 de mayo de 2015 y declaró la solidaridad de las condenas impuestas en contra de CONTROL LOGIRED S.A.S y DESTINO SEGURO S.A.S, en virtud del Art. 34 del CST, limitando la solidaridad con esta última accionada desde el 01 de enero de 2014 y hasta el 30 de noviembre de 2017.

Esta instancia en sentencia emitida el 04 de junio de 2021, profirió las siguientes decisiones:

“SE REVOCA PARCIALMENTE la sentencia proferida por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Yarumal el día 25 de marzo de 2021 dentro del proceso ordinario laboral, promovido por el señor JORGE LEONARDO JARAMILLO TORRES en contra de los señores JUAN JOSÉ ÁLVAREZ MARTÍNEZ, MARÍA HERMINIA MARTÍNEZ representada en el proceso por este primer accionado, DESTINO SEGURO S.A.S, CONTROL LOGIRED S.A.S y GRUPO O.E.T S.A.S, en cuanto a la absolución de horas extras, recargo nocturno y recargo por días dominicales y festivos, y en su lugar se condena al reconocimiento y pago a favor del actor por este tiempo suplementario, en los siguientes valores:

- HORAS EXTRAS NOCTURNO Y RECARGO NOCTURNO: \$16.577.500
- RECARGO POR DÍAS DOMINICALES: \$15.965.000
- RECARGO POR DÍAS FESTIVOS: \$5.665.000

En consecuencia, SE MODIFICA el valor de todas las condenas impuestas en primera instancia en cuanto a prestaciones sociales, vacaciones, salario de noviembre de 2017 y aportes a pensión, en los siguientes términos:

- CESANTÍAS: \$19.030.730
- INTERESES: \$665.546
- PRIMA DE SERVICIOS: \$6.275.208
- VACACIONES: \$3.219.243
- SALARIO NOVIEMBRE DE 2017: \$2.495.000
- APORTES A PENSIÓN: (conforme están citados en la sentencia)

SE MODIFICA el valor condenado por la sanción moratoria del artículo 99-3 de la Ley 50 de 1990, y en su lugar se condena a la señora MARTÍNEZ representada por el señor JUAN JOSÉ ÁLVAREZ MARTÍNEZ, a reconocer y pagar la suma de \$75.183.017, conforme a lo expuesto en precedencia.

SE MODIFICA la condena en contra de DESTINO SEGURO S.A.S y, en su lugar responderá en SOLIDARIDAD, por los siguientes conceptos y valores:

- TRABAJO SUPLEMENTARIO (del 2 de mayo de 2015 al 14 de febrero de 2016):
 - HORAS EXTRAS NOCTURNAS Y RECARGO NOCTURNO: \$5.343.750
 - RECARGO POR DÍAS DOMINICALES: \$5.150.000

- RECARGO POR DÍAS FESTIVOS: \$1.931.250
- CESANTÍAS (del 01 de enero de 2014 hasta el 14 de febrero de 2016): \$5.162.336.
- INTERESES (del 2 de mayo de 2015 hasta el 14 de febrero de 2016): \$134.591.
- PRIMA DE SERVICIOS (del 2 de mayo de 2015 hasta el 14 de febrero de 2016): \$1.923.169.
- VACACIONES (del 2 de mayo de 2015 hasta el 14 de febrero de 2016): \$980.634
- SANCIÓN MORATORIA DEL ART. 99 LEY 50 DE 1990 (del 2 de mayo de 2015 hasta el 14 de febrero de 2016): \$22.875.833.
- APORTES A PENSIÓN: se pagarán del 01 de enero de 2014 y hasta el 14 de febrero de 2016, conforme a los salarios indicados en precedencia.

SE MODIFICA la condena en contra de CONTROL LOGIRED S.A.S y DESTINO SEGURO S.A.S y, en su lugar estas codemandadas responderán en SOLIDARIDAD, en un 50% cada una, por los siguientes conceptos y valores:

- TRABAJO SUPLEMENTARIO (del 15 de febrero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017):
- HORAS EXTRAS NOCTURNAS Y RECARGO NOCTURNO: \$11.233.750
- RECARGO POR DÍAS DOMINICALES: \$10.815.000
- RECARGO POR DÍAS FESTIVOS: \$3.733.750
- CESANTÍAS (del 15 de febrero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017): \$4.358.740
- INTERESES (del 15 de febrero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017): \$470.257
- PRIMA DE SERVICIOS (del 15 de febrero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017): \$4.358.740
- VACACIONES (del 15 de febrero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017): \$2.238.569
- SANCIÓN MORATORIA DEL ART. 99 LEY 50 DE 1990 (del 15 de febrero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017): \$52.307.184.
- SALARIO NOVIEMBRE DE 2017: \$2.495.000
- APORTES A PENSIÓN: se pagarán del 15 de febrero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2017, conforme a los salarios indicados en precedencia.

SE MODIFICA el valor fijado por agencias en derecho en contra de la señora MARÍA HERMINIA MARTÍNEZ representada por el señor JUAN JOSÉ ÁLVAREZ MARTÍNEZ, DESTINO SEGURO S.A.S y, CONTROL LOGIRED S.A.S, y se impone como agencias en su contra la suma de \$10.880.720 (7,5% de las condenas impuestas), valor que será pagado por las citadas accionadas en partes iguales.

En lo demás SE CONFIRMA la sentencia. Sin costas en esta instancia”

En el presente caso, el interés jurídico de la parte demandante radica frente a los puntos que no fueron objeto de condena y que son reclamados por el actor, razón por la cual se procedió a liquidar la indemnización por despido indirecto, sanción moratoria del artículo 99, ley 50 de 1990 por los años 2010 a 2013 y la moratoria del artículo 65 del C.S.T., las cuales conforme a tabla anexa arrojan un valor total de \$191.856.888, cantidad que supera el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso, en consecuencia se concederá

En cuanto al interés jurídico de la codemandada DESTINOS SEGUROS S.A.S. para acudir en casación, se determina frente al agravio que sufrió frente a las condenas impuestas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a liquidar las condenas impuestas a la sociedad recurrente y conforme a tabla anexa, arrojó un valor de \$128.740.208,31 resultado que supera el tope previsto por el legislador para que proceda el recurso de casación, razón por la cual se concederá.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

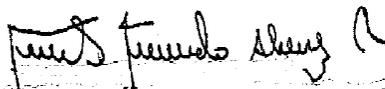
R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDE los recursos de casación, interpuestos por los apoderados del demandante **JORGE LEONARDO JARAMILLO TORRES** y de la codemandada **DESTINO SEGURO S.A.** contra la providencia de segundo grado calendada el 04 de junio de 2021

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente digitalizado a la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

TERCERO: Notifíquese por **ESTADOS ELECTRONICOS** la presente decisión.

Los Magistrados,



HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

DEMANDANTE: JORGE LEONARDO JARAMILLO TORRES

DEMANDADOS: DESTINO SEGURO S.A.S. y OTROS.



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 141

En la fecha: 19 de agosto de
2021



La Secretaria

Proceso: 05887-31-12-001-2018-00050
Demandante: Jorge Leonardo Jaramillo Torres
Demandado: Juan José Álvarez Martínez y Otros
Fecha sentencia: 4/06/2021

Pretensiones no concedidas:

Sanción por despido sin justa causa	13.689.233
Sanción mor del Art.99, L.50/90 2010-2013	118.287.655
Sanción del Art.65 CST	59.880.000
Total sanciones	191.856.888

Proceso: 05887-31-12-001-2018-00050
 Demandante: Jorge Leonardo Jaramillo Torres
 Demandado: Juan José Álvarez Martínez y Otros
 Fecha sentencia: 4/06/2021

PERIODO	Semanas	Salario	% PENSION	VALOR APORTE	Fecha final	Fecha inicial	Días de mora	Tasa	Vr Interes Moratorio
201401	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 399.200	4/06/2021	1/02/2014	2.680	29,48%	861.731,01
201402	4,29	\$ 2.285.000	16,00%	\$ 365.600	4/06/2021	1/03/2014	2.652	29,48%	780.955,16
201403	4,29	\$ 2.390.000	16,00%	\$ 382.400	4/06/2021	1/04/2014	2.621	29,45%	806.471,67
201404	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 399.200	4/06/2021	1/05/2014	2.591	29,45%	832.266,01
201405	4,29	\$ 2.390.000	16,00%	\$ 382.400	4/06/2021	1/06/2014	2.560	29,45%	787.702,21
201406	4,29	\$ 2.600.000	16,00%	\$ 416.000	4/06/2021	1/07/2014	2.530	29,00%	833.932,24
201407	4,29	\$ 2.285.000	16,00%	\$ 365.600	4/06/2021	1/08/2014	2.499	29,00%	723.917,97
201408	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 399.200	4/06/2021	1/09/2014	2.468	29,00%	780.643,23
201409	4,29	\$ 2.285.000	16,00%	\$ 365.600	4/06/2021	1/10/2014	2.438	28,76%	700.402,50
201410	4,29	\$ 2.390.000	16,00%	\$ 382.400	4/06/2021	1/11/2014	2.407	28,76%	723.272,20
201411	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 399.200	4/06/2021	1/12/2014	2.377	28,76%	745.637,10
201412	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 399.200	4/06/2021	1/01/2015	2.346	28,82%	737.448,05
201501	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 399.200	4/06/2021	1/02/2015	2.315	28,82%	727.703,43
201502	4,29	\$ 2.285.000	16,00%	\$ 365.600	4/06/2021	1/03/2015	2.287	28,82%	658.393,06
201503	4,29	\$ 2.390.000	16,00%	\$ 382.400	4/06/2021	1/04/2015	2.256	29,06%	684.969,93
201504	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 399.200	4/06/2021	1/05/2015	2.226	29,06%	705.553,93
201505	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 399.200	4/06/2021	1/06/2015	2.195	29,06%	695.728,16
201506	4,29	\$ 2.600.000	16,00%	\$ 416.000	4/06/2021	1/07/2015	2.165	28,89%	710.915,02
201507	4,29	\$ 2.390.000	16,00%	\$ 382.400	4/06/2021	1/08/2015	2.134	28,89%	644.137,75
201508	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 399.200	4/06/2021	1/09/2015	2.103	28,89%	662.668,40
201509	4,29	\$ 2.285.000	16,00%	\$ 365.600	4/06/2021	1/10/2015	2.073	29,00%	600.512,98
201510	4,29	\$ 2.390.000	16,00%	\$ 382.400	4/06/2021	1/11/2015	2.042	29,00%	618.714,84
201511	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 399.200	4/06/2021	1/12/2015	2.012	29,00%	636.407,69
201512	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 399.200	4/06/2021	1/01/2016	1.981	29,52%	637.837,83
201601	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 399.200	4/06/2021	1/02/2016	1.950	29,52%	627.856,52
201602	2,00	\$ 2.285.000	16,00%	\$ 182.800	4/06/2021	1/03/2016	1.921	29,52%	283.229,72
	109,25								
Años	2,122183372			\$ 9.927.600					18.209.008,62

Total APORTES E INT.MORATORIOS 28.136.608,62

PERIODO	Semanas	Salario	% PENSION	VALOR APORTE	Fecha final	Fecha inicial	Días de mora	Tasa	Vr Interes Moratorio
201602	4,29	\$ 2.285.000	16,00%	\$ 91.400	4/06/2021	1/03/2016	1.921	29,52%	141.614,86
201603	4,29	\$ 2.600.000	16,00%	\$ 208.000	4/06/2021	1/04/2016	1.890	30,81%	330.929,70
201604	4,29	\$ 2.285.000	16,00%	\$ 182.800	4/06/2021	1/05/2016	1.860	30,81%	286.219,85
201605	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 199.600	4/06/2021	1/06/2016	1.829	30,81%	307.315,78
201606	4,29	\$ 2.390.000	16,00%	\$ 191.200	4/06/2021	1/07/2016	1.799	32,01%	300.831,73
201607	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 199.600	4/06/2021	1/08/2016	1.768	32,01%	308.636,57
201608	4,29	\$ 2.390.000	16,00%	\$ 191.200	4/06/2021	1/09/2016	1.737	32,01%	290.463,99
201609	4,29	\$ 2.285.000	16,00%	\$ 182.800	4/06/2021	1/10/2016	1.707	32,99%	281.261,92
201610	4,29	\$ 2.390.000	16,00%	\$ 191.200	4/06/2021	1/11/2016	1.676	32,99%	288.843,85
201611	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 199.600	4/06/2021	1/12/2016	1.646	32,99%	296.136,27

Proceso: 05887-31-12-001-2018-00050
 Demandante: Jorge Leonardo Jaramillo Torres
 Demandado: Juan José Álvarez Martínez y Otros
 Fecha sentencia: 4/06/2021

PERIODO	Semanas	Salario	% PENSION	VALOR APORTE	Fecha final	Fecha inicial	Días de mora	Tasa	Vr Interes Moratorio
201612	4,29	\$ 2.342.500	16,00%	\$ 187.400	4/06/2021	1/01/2017	1.615	31,51%	260.561,01
201701	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 199.600	4/06/2021	1/02/2017	1.584	31,51%	272.196,81
201702	4,29	\$ 2.285.000	16,00%	\$ 182.800	4/06/2021	1/03/2017	1.556	31,51%	244.879,88
201703	4,29	\$ 2.390.000	16,00%	\$ 191.200	4/06/2021	1/04/2017	1.525	31,50%	250.950,00
201704	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 199.600	4/06/2021	1/05/2017	1.495	31,50%	256.821,39
201705	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 199.600	4/06/2021	1/06/2017	1.464	31,50%	251.496,00
201706	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 199.600	4/06/2021	1/07/2017	1.434	30,97%	242.197,58
201707	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 199.600	4/06/2021	1/08/2017	1.403	30,97%	236.961,79
201708	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 199.600	4/06/2021	1/09/2017	1.372	30,22%	226.114,30
201709	4,29	\$ 2.285.000	16,00%	\$ 182.800	4/06/2021	1/10/2017	1.342	29,73%	199.270,28
201710	4,29	\$ 2.390.000	16,00%	\$ 191.200	4/06/2021	1/11/2017	1.311	29,44%	201.626,36
201711	4,29	\$ 2.495.000	16,00%	\$ 199.600	4/06/2021	1/12/2017	1.281	29,16%	203.711,76
	94,38								
Años	1,833333333			\$ 4.170.000					\$ 5.679.042

Las condenas impuestas en segunda instancia fueron:

	Directamente	50% en solidaridad
Trabajo suplementario		
Horas Extras y recargos nocturnos	5.343.750,00	5.616.875,00
Recargo por días dominicales	5.150.000,00	5.407.500,00
Recargo por días festivos	1.931.250,00	1.866.875,00
Cesantías	5.162.336,00	2.179.370,00
Intereses	134.591,00	235.128,50
Prima de servicios	1.923.169,00	2.179.370,00
Vacaciones	980.634,00	1.119.284,50
Sanción moratoria del Art.99, L.50/90	22.875.833,00	26.153.592,00
Salarios	-	2.495.000,00
Aportes a pensión	9.927.600,00	4.170.000,00
Intereses en mora de los aportes	18.209.008,62	5.679.041,69
TOTAL	71.638.171,62	57.102.036,69
		128.740.208,31

120,00
 908.526,00
 109.023.120



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Doris del Carmen López Yepes
DEMANDADOS : ESE Hospital Francisco Valderrama de Turbo,
Porvenir S.A. y Colpensiones
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RADICADO ÚNICO : 05 837 31 05 001 2020 00057 01
RDO. INTERNO : SS-7936
DECISIÓN : Admite apelación-consulta y ordena traslado

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la AFP demandada PORVENIR S.A., contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso. Así mismo, se admite el grado jurisdiccional de consulta del fallo, en virtud de la condena impuesta a la AFP COLPENSIONES.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado común para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencidos los términos de traslado se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Carlos Eduardo García Zabala
Demandado: Colpensiones y Porvenir S.A
Radicado Único: 05-045-31-05-002-2021-00264-01
Decisión: Admite recurso de apelación, consulta y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos oportunamente por las apoderadas judiciales de las entidades codemandadas Colpensiones y Porvenir S.A, en contra de la sentencia proferida el día 13 de agosto de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó Antioquia.

Igualmente, se admite el grado jurisdiccional de consulta, en todas las condenas proferidas en contra de la entidad pública codemandada Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, y que no fueron recurridas por su apoderada judicial.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, iniciando por las partes apelantes; vencido su término común de traslado, se otorgará el mismo y para similares efectos a la parte no apelante. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3º del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: 141

En la fecha: 19 de agosto de
2021



La Secretaria